



San Salvador 8 de octubre de 2022

**SEÑORES
SECRETARIOS ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTES.-**

En mi calidad de Diputado y Presidente de la Asamblea Legislativa, haciendo uso de las facultades que me confiere el ord.1° del Art. 133 de la Constitución, a ustedes con el debido respeto EXPONGO:

Que nuestro país se encuentra amenazado por el fenómeno natural denominado por el Centro Nacional de Huracanes como “HURACÁN JULIA” el cual se fortalece mientras se mueve por el territorio centroamericano, y por lo tanto, ha emitido avisos y vigilancias a lo largo de la costa del Pacífico de Nicaragua, Honduras y El Salvador por la posibilidad de vientos con fuerza de tormenta huracanados en estas áreas. Dicho Centro Nacional ha pronosticado que estaríamos experimentando su influencia a partir del día sábado 8 de octubre por la noche e impactando nuestro país directamente el domingo 9 de octubre del presente año.

Lo anterior vuelve necesario que esta Asamblea emita la legislación pertinente y oportuna, para que las autoridades de protección civil puedan tomar las acciones que le permitan afrontar dicho fenómeno natural, previendo que según los informes oficiales este fenómeno podría generar estragos por las torrenciales lluvias en los diferentes municipios del territorio nacional, generando inundaciones, deslizamientos, derrumbes, y con ello la afectación de infraestructuras de viviendas, y peor aún, podrían perder la vidas muchos salvadoreños en condiciones de vulnerabilidad.

Es por eso que nuestro Presidente Nayib Bukele, con base en el artículo 24 inciso 2° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, INFORMÓ a la Asamblea Legislativa la emisión del Decreto Ejecutivo No. 42, de fecha ocho de octubre de 2022, que contiene la declaratoria de “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA”, cuya motivación está respaldada en la imperiosa necesidad de realizar las acciones por parte del Estado, para salvaguardar la vida y la salud de la población a raíz de la situación climatológica que provocaría dicho fenómeno natural, es decir, cumplir lo señalado en el artículo 1 de la Constitución, el cual es el de preservar

la vida e integridad física de la persona humana que es el origen y el fin de la actividad del Estado.

Por lo antes expresado, es procedente que esta Asamblea Legislativa debe ratificar el Decreto Ejecutivo n.º 42 de fecha ocho de octubre de 2022, declarando “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA” en todo el territorio de la República, por el plazo de quince días, con el propósito de establecer los mecanismos de coordinación y de utilización de los medios y recursos del Estado, que servirán para atender las situaciones que podría generar las severas condiciones climatológicas que predicen los centros de monitoreos nacionales e internacionales, así como para mitigar y desarrollar actividades que contrarresten los efectos de los daños que pudieran ocasionar y los que ulteriormente pudiera generar dicho fenómeno natural.

Se anexa proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dip. Ernesto Alfredo Castro Aldana
Presidente de la Asamblea Legislativa

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Recibido en: _____
Hora: 20:45
Por: _____
8/10/2022

DECRETO N° _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución, contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 2 inc. 1° de la Constitución, establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- III. Que la Dirección General de Protección Civil, ha emitido su informe que contiene la evidencia y ponderación del riesgo que generaría las lluvias en el territorio nacional por el Huracán Julia.
- IV. Que por las circunstancias antes dichas, el Director de Protección Civil ha recomendado a la Presidencia de la República que se Decrete la Emergencia Nacional por el Huracán Julia, de modo que se manifiesta la imperiosa necesidad de establecer los mecanismos de coordinación y de utilización de los medios del Estado para atender situaciones que podría provocar las severas condiciones climatológicas que el país podría sufrir, así como para poder mitigar y desarrollar actividades que contrarresten los efectos de eventuales daños que podría ocasionar este fenómeno natural, lo cual se facilita por medio de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional que establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- V. Que el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece que podrá declararse Estado de Emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo cual se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director

General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

- VI.** Que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, el día ocho de octubre del presente año, emitió el Decreto Ejecutivo N°42; por lo que con base a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, corresponde a la Asamblea Legislativa ante la situación de vulnerabilidad por las condiciones climatológicas y necesidades, se ratifique lo actuado por el Presidente de la República y se declare Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Julia, por el plazo de quince días.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la Asamblea Legislativa diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase con base en el Art. 24 inc. 1° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACAN JULIA”, por el plazo de quince días, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 42 de fecha ocho de octubre del presente año, publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo N° 437, de la misma fecha.

Art. 2.- Se faculta a la Dirección General de Protección Civil, que evacue obligatoriamente a la población en riesgo. Y que haga uso de los mecanismos coercitivos necesarios, con el fin de proteger el derecho a la vida.

La población calificada como “en riesgo” deberá atender obligatoriamente la orden de evacuación de la autoridad competente.

Asimismo, se faculta a la Dirección General de Protección Civil, gestionar con entidades públicas y privadas el uso de infraestructura e inmuebles que sirvan como centros de acopio y albergues temporales.

Además, se faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, gestionar tareas de remoción de escombros y rehabilitación de infraestructuras

dañadas a consecuencia del fenómeno natural, con empresas privadas, según el caso.

Las empresas privadas atenderán obligatoriamente estas gestiones.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador,
a los ocho días del mes de octubre del dos mil veintidós.